REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Acceso al material vegetal y explotación de variedades protegidas: el contrato con el agricultor

Access to plant material and exploitation of protected plant varieties: the grower contract

Ricardo Concha Machuca

Universidad de Concepción, Concepción, Chile.

Correo electrónico: ricardoconcham@udec.cl

Darío Parra Sepúlveda

Universidad San Sebastián, Puerto Montt, Chile.

Correo electrónico: dario.parra@uss.cl

Resumen

Este trabajo expone que el contrato mediante el cual el productor agrario queda autorizado para establecer el huerto y obtener fruto de una variedad vegetal protegida constituye una categoría funcional de explotación, y no una mera compraventa de un insumo agrícola. A partir de un examen de contratos publicados, condiciones generales, materiales de administradores varietales y cláusulas reproducidas en sentencias, el presente análisis ordena los elementos de esa categoría: una denominación de licencia o explotación que no se acomoda a las figuras típicas del derecho común ni de la propiedad intelectual; la convivencia entre el acceso al material vegetal y un derecho de explotación de la variedad vegetal rigurosamente delimitado, en el que el obtentor mantiene la propiedad intelectual de la variedad y, en ciertos casos, la propiedad del propio material vegetal; una distinción terminológica entre la denominación varietal genérica y la marca comercial; y una estructura económica en capas que combina regalía inicial, regalía periódica y regalía sobre la producción o el valor de exportación. Se argumenta que esa arquitectura organiza el acceso al material vegetal y las condiciones de uso productivo de la variedad, de modo que la posición jurídica del agricultor no se agota en la adquisición de plantas (el material vegetal), sino que se define por la autorización de explotación derivada del derecho del obtentor. El examen se apoya en la práctica frutícola comparada y formula, para Chile, inferencias verificables a partir de la documentación disponible.

Palabras clave: acceso al material vegetal; agricultor-productor; contratos de licencia; derecho del obtentor; variedades vegetales protegidas

Esta obra está licenciada bajo una Licencia de Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0).

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

Abstract

This paper argues that the contract by which the grower is authorized to establish an orchard and obtain fruit from a protected plant variety constitutes a functional category of exploitation, rather than a mere sale of an agricultural input. Drawing on published contracts, general terms and conditions, variety managers' materials and clauses reproduced in court decisions, the analysis sets out the elements of that category: a licensing or exploitation designation that does not fit the typical contractual categories of general private law or intellectual property law; the coexistence of access to plant material with a strictly delimited right to exploit the plant variety, under which the breeder retains intellectual property rights in the variety and, in some cases, ownership of the plant material itself; a terminological distinction between the generic variety denomination and the trademark; and a layered economic structure combining an initial royalty, a periodic royalty and a royalty on production or export value. This architecture organizes access to plant material and the conditions for the productive use of the variety. Accordingly, the grower's legal position is not limited to acquiring plants (the plant material), but is defined by the authorization to exploit the variety derived from the breeder's right. The examination draws on comparative fruit-growing practice and formulates verifiable inferences for Chile from the available documentation.

Keywords: access to plant material; breeder's right; farmer-grower; license agreements; protected plant varieties

Introducción

La relevancia económica de las variedades vegetales protegidas se comprende mejor si se considera que la genética vegetal constituye, en sí misma, un recurso productivo. La literatura agronómica ha destacado la importancia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como los avances en su conservación, caracterización y uso[1]. En el mismo sentido, los estudios sobre identificación y certificación varietal mediante marcadores moleculares muestran que la individualización genética de una variedad no solo tiene interés agronómico, sino también relevancia para la certificación, la trazabilidad y la protección de los derechos del obtentor[2]. Esta dimensión técnica se observa también en la identificación de cultivares originales de vid encontrados en Chile, cuyo valor radica tanto en su contribución a la riqueza genotípica disponible como en su potencial para investigación y producción[3], y en los trabajos sobre diversidad genética y calidad de frutos patrimoniales, que muestran que la valorización de recursos genéticos vegetales puede provenir tanto de modelos propietarios como de estrategias de conservación y aprovechamiento de variedades tradicionales[4]. En este contexto, la arquitectura contractual examinada puede entenderse como una forma específica de organización jurídica y económica del acceso a la genética vegetal, cuando ha sido protegida mediante derechos de obtentor.

El régimen jurídico del derecho del obtentor de nuevas variedades vegetales se sustenta, en el plano internacional, en el sistema de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y, en el plano interno, en un estatuto especial que el legislador ha sustraído del régimen general de

[1] LEÓN *et al.* (2022) pp. 320-334.
[2] BECERRA *et al.* (2015) pp. 267-274.
[3] GONZÁLEZ *et al.* (2016) pp. 337-345.
[4] CORRAL *et al.* (2022) pp. 169-187.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

la propiedad industrial e intelectual, dotándolo de regulación propia en la Ley N° 19.342, de 1994. En este marco, del artículo 2, letra b), de la Ley N° 19.342 se desprende que la variedad vegetal es el conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, susceptible de definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un genotipo o de una combinación de genotipos, de distinguirse de cualquier otro conjunto por la expresión de uno de esos caracteres al menos, y de considerarse como una unidad habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración. Sobre esa base, el artículo 3 de la Ley N° 19.342 confiere al obtentor un derecho de exclusiva que somete a su autorización la producción del material de multiplicación de la variedad, su venta y comercialización y el empleo repetido de la variedad para obtener otra nueva. Este derecho, según el artículo 6, es comerciable, transferible y transmisible, y su protección se extiende, conforme al artículo 11, por dieciocho años para árboles y vides y por quince para las demás especies[5].

El fenómeno que aquí se examina puede situarse del siguiente modo: la posición del agricultor que explota una variedad vegetal protegida por un derecho de obtentor no se agota en el acceso al material vegetal desde un vivero autorizado. Por el contrario, esa adquisición de un bien corporal convive con un conjunto de restricciones contractuales que condicionan el uso productivo de la variedad vegetal[6]. El agricultor explota una variedad vegetal, pero lo hace dentro de un marco de facultades, obligaciones y prohibiciones cuya fuente no es un contrato de derecho común, sino una arquitectura contractual derivada del derecho del obtentor.

El objetivo de este trabajo es describir y analizar la naturaleza y la estructura de esa arquitectura, para sostener un argumento preciso: el contrato con el productor agrario constituye una categoría funcional de explotación de variedades vegetales protegidas, en la medida en que organiza el acceso al material vegetal, el establecimiento del huerto, las regalías y las condiciones de uso productivo de la variedad. No se trata, pues, de una figura típica del derecho común ni de una simple autorización aislada, sino de un instrumento que ordena la entrada de la variedad al sistema productivo y define, por esa vía, la situación jurídica y económica del productor agrícola.

La originalidad de la propuesta radica en concentrar la atención en un eslabón poco tratado en la dogmática (el contrato por el que el agricultor accede a la variedad vegetal) y en hacerlo a partir de documentos contractuales y judiciales efectivamente verificables, antes que de descripciones generales no contrastables con la realidad de la actividad.

El alcance del análisis se delimita a la relación con el agricultor usuario final, esto es, el productor que establece el huerto y cosecha el fruto de una variedad protegida. Quedan fuera los contratos entre obtentor y vivero, las licencias de multiplicación, los acuerdos de propagación, los contratos entre obtentores y administradores varietales, los acuerdos de investigación o desarrollo de nuevas variedades, y los contratos puramente comerciales entre exportadores y distribuidores, salvo cuando condicionen directamente el cultivo o la comercialización de la fruta por parte del agricultor. El material principal proviene del sector frutícola, en el que se han encontrado más fuentes disponibles. Ello no impide formular observaciones de alcance más general, aunque las conclusiones se apoyan, sobre todo, en la práctica de ese sector.

[5] CONCHA (2019) pp. 341-358; CONCHA y PARRA (2022) pp. 157-188.

[6] El valor económico de la innovación varietal no se manifiesta principalmente en la planta entregada al agricultor, sino en el producto de la cosecha. Por eso, el contrato desplaza su centro desde la entrega inicial del material vegetal hacia la organización de la producción y comercialización del fruto. VILLARROEL (2008) pp. 2-4.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

Cabe hacer una distinción previa que está en la base de toda la arquitectura que sigue: la que media entre la cosa corporal llamada "planta" y la variedad vegetal en cuanto bien inmaterial objeto de propiedad intelectual[7]. En este sentido, el derecho del obtentor es un concepto jurídico perteneciente al género de los derechos de propiedad intelectual. Tiene por objeto una variedad vegetal y, como todos los de su clase, es un derecho de exclusiva creado por el ordenamiento[8]. En el derecho chileno, la materia es regulada por la Ley N° 19.342, de 1994, armonizada en términos generales con el Convenio de la UPOV de 1978[9]. Como se señaló, esa ley somete a la autorización del obtentor la producción y comercialización del material de multiplicación de la variedad, entre otros actos[10]. La exclusividad que el ordenamiento confiere al obtentor se ejerce, sobre todo, mediante una arquitectura contractual que organiza el acceso del agricultor a la variedad protegida.

Metodología

El trabajo adopta un enfoque documental y comparado, cuyo objeto no es medir la frecuencia estadística de una práctica contractual, sino identificar, ordenar y analizar modelos verificables de contratación sobre variedades vegetales protegidas por derecho de obtentor con productores agrarios, a partir de documentos disponibles y contrastables, tales como contratos publicados, condiciones generales, materiales de administradores varietales, documentos técnicos, antecedentes institucionales y cláusulas reproducidas en sentencias.

La unidad de análisis son los documentos disponibles que permiten reconstruir la situación jurídica del agricultor frente a la variedad protegida por derechos de propiedad intelectual. Para ello se consideran la denominación del contrato, la forma de acceso al material vegetal, la separación entre el material vegetal como cosa corporal y la variedad como bien inmaterial objeto de propiedad intelectual, las regalías exigidas, las restricciones de uso, las reglas sobre comercialización, las facultades de control del obtentor o administrador varietal y las consecuencias asociadas al incumplimiento y al término del contrato. De este modo, el análisis no parte de una categoría típica previamente asumida, sino de la comparación de elementos recurrentes en los instrumentos examinados.

[7] PEÑAILILLO y CONCHA (2023) pp. 16 y 17. En ese punto aparece una tensión relevante: el derecho del obtentor se configura principalmente sobre el material de reproducción o multiplicación, mientras que el valor comercial se concreta aguas abajo, en el fruto cosechado. El contrato con el agricultor conecta esos dos planos: el objeto jurídico protegido y el objeto económico de la explotación. VILLARROEL (2008) pp. 1 y 2.

[8] PEÑAILILLO y CONCHA (2023) pp. 17 y 18. En el sentido de derecho de exclusiva, GÓMEZ (2017) pp. 111 y 112. Esta distinción entre la planta como cosa corporal y la variedad como bien inmaterial encuentra soporte en lo expuesto por SALDAÑA (2022) pp. 26 y 27, quien explica que los derechos de propiedad industrial, dentro de los cuales se integran las obtenciones vegetales, no tienen por objeto simplemente procurar a su titular el uso directo de una invención, sino, en mayor medida, "posibilitar la explotación del bien inmaterial" sobre el que recaen. De ahí que el derecho del obtentor resulte comprensible como un derecho proyectado sobre una creación inmaterial, aunque su ejercicio económico y jurídico se materialice a través de semillas, plantas o material de multiplicación. En ese sentido, Saldaña destaca que estos derechos "recaen sobre bienes de carácter inmaterial", lo que permite reforzar la separación entre el soporte físico de la variedad y la variedad misma como objeto de protección.

[9] Ley N° 19.342, de 1994. La primera normativa chilena sobre la materia fue el Decreto Ley N° 1.764, de 1977. El texto se armoniza, en términos generales, con el Acta de 1978 de la UPOV.

[10] Ley N° 19.342, de 1994. Ver artículo 3.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

El corpus se delimitó con un criterio funcional, incluyendo solo documentos que permiten observar la relación con el agricultor en tanto productor agrario, esto es, con quien establece el huerto y obtiene fruto de una variedad vegetal protegida. Como se adelantó en la introducción, quedan fuera, salvo referencia instrumental, los contratos entre obtentor y vivero, las licencias de multiplicación, los acuerdos entre obtentores y administradores varietales, los contratos de investigación y desarrollo de nuevas variedades y los contratos entre exportadores y distribuidores, dado que el propósito del trabajo es examinar el contrato que ordena la explotación productiva de la variedad en la base de la pirámide.

El método seguido fue el análisis cualitativo de contenido jurídico. Los documentos se examinaron conforme a las prestaciones de las partes, a la distribución de facultades entre obtentor, administrador varietal, vivero y productor agrario, y a la función económica que cumplen dentro de la cadena de valor. Cuando el texto contractual íntegro no se encuentra disponible, el trabajo distingue entre afirmaciones directamente documentadas e inferencias formuladas a partir de materiales públicos, guías técnicas, comunicados institucionales o antecedentes judiciales. De este modo, la inferencia se presenta como tal y no como constatación directa del contenido contractual.

La selección de Estados Unidos, Australia, Sudáfrica, Nueva Zelanda, España e Italia se justifica por la concurrencia de criterios documentales y funcionales. La disponibilidad y verificabilidad de las fuentes permiten contrastar las afirmaciones, pero no constituyen por sí solas la razón de la selección. A ellas se añaden la vinculación de los casos con la explotación agrícola de variedades protegidas, especialmente en el sector frutícola; la diversidad de mecanismos contractuales que permiten observar; y su utilidad para contrastar la documentación chilena. Se trata de una selección cualitativa de casos pertinentes para el problema investigado, no de una muestra estadísticamente representativa de los mercados ni de una clasificación de países según su volumen de producción frutícola.

Cada ámbito aporta un contraste específico, desarrollado en los apartados siguientes. Estados Unidos permite examinar licencias publicadas y cláusulas reproducidas en sentencias sobre manzanas y uva de mesa, así como la relación entre protección varietal, marcas y regalías. Australia aporta un modelo publicado de licencia agrícola y materiales sectoriales sobre control del cultivo, además de un litigio sobre la marca Pink Lady vinculado con fruta procedente de Chile. Los antecedentes relativos a Sudáfrica ilustran la articulación entre licencia, plantación y comercialización en la práctica de International Fruit Genetics (IFG). Nueva Zelanda permite observar, mediante la documentación sobre SunGold y Zespri, la autonomía económica de la licencia y su conexión con las condiciones de producción. España aporta la denominación y la función del contrato de explotación en la documentación de Pomología S.L. Italia ofrece estudios sobre uva de mesa y kiwi que permiten examinar la selección de productores, la rentabilidad y la organización de las cadenas de variedades club. Estos materiales cumplen funciones complementarias y no tienen idéntica fuerza probatoria: los estudios sectoriales y los antecedentes institucionales no se equiparan a contratos íntegros.

La diversidad de contextos jurídicos permite contrastar las denominaciones y funciones contractuales identificadas en el ámbito anglosajón y en el continental. La comparación se sitúa en ese plano funcional, sin presuponer equivalencia entre los títulos de protección, las reglas aplicables o la eficacia de las cláusulas en los distintos ordenamientos. Su utilidad para Chile radica en identificar elementos de contraste para una práctica documentada de manera fragmentaria, no en trasladar automáticamente soluciones extranjeras. En el caso chileno, la ausencia de contratos íntegros publicados con agricultores de frutales constituye

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

una limitación relevante. Por ello, las afirmaciones referidas al ámbito nacional se apoyan en documentos técnicos, materiales de administradores varietales y antecedentes públicos disponibles.

La principal limitación del método es la disponibilidad desigual de documentos, dado que existen sectores, variedades y mercados con mayor publicidad contractual o litigiosidad, mientras que en otros ámbitos la información es escasa o indirecta. Por esa razón, las conclusiones no pretenden describir la totalidad de la contratación varietal, sino formular una categoría funcional a partir de los elementos comunes que aparecen en los documentos revisados.

El presente trabajo se ordena, en lo sucesivo, del siguiente modo: se examinan la denominación de los contratos, la separación entre el acceso al material vegetal y el derecho del obtentor sobre la variedad vegetal, la estructura de prestaciones del productor agrario y la estructura económica y agronómica del contrato, para concluir con la formulación de la categoría funcional propuesta.

Desarrollo y discusión

1. La denominación del contrato y su distancia de las figuras típicas

En los contratos publicados o reproducidos en sentencias, las denominaciones recurrentes son las de "licencia" o "contrato de explotación". Así, el documento que la California Table Grape Commission hace suscribir al agricultor que accede a las variedades Sweet Scarlet, Scarlet Royal y Autumn King se denomina Domestic Grower's License Agreement, y es firmado por el agricultor al momento de acceder al material vegetal en los viveros autorizados[11]. En el programa estadounidense de la manzana Pink Lady, el formulario que suscribe el productor de la variedad Barnsby Pink se denomina U.S. Plant Patent and Trademark License, designado también simplemente como "License" en su encabezado[12]. En la práctica de International Fruit Genetics (IFG) en Sudáfrica, el acuerdo con el productor de uva de mesa se articula como un paquete integrado de tres instrumentos (licencia, plantación y comercialización), todos firmados conjuntamente con el mismo licenciatario[13]. En Australia, el contrato estándar de la industria de Agriventis Technologies / Variety Central se denomina Variety Licence Agreement, con una estructura de términos y condiciones generales más un cronograma específico por variedad[14]. Y en España, la documentación de Pomología S.L., que gestiona variedades desarrolladas por la Universidad de Córdoba, como Sikitita, Martina y Sultana, prefiere la denominación "Contrato de Explotación", que debe suscribir el agricultor antes de la retirada de las plantas en vivero[15].

La convergencia de lo expuesto es significativa: aunque las tradiciones jurídicas difieren, la denominación dominante es la de una licencia de uso o explotación de la variedad, o "Grower License Agreement" en el ámbito del *common law*, a la que en los denominados "clubes" varietales se superpone, además, una membresía. Un rasgo compartido por los casos examinados es que el agricultor suscribe un contrato de adhesión.

[11] *Delano Farms Co. con California Table Grape Commission* (2011).
[12] PROPRIETARY VARIETY MANAGEMENT (2019).
[13] *International Fruit Genetics, LLC con P.E.R. Asset Management Trust* (2016); FRESHFRUITPORTAL (2021).
[14] AGRIVENTIS TECHNOLOGIES (2022).
[15] POMOLOGÍA S.L. (2023).

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

En Chile no se ha localizado ningún contrato íntegro publicado con un agricultor usuario final. Los documentos del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y de los talleres organizados con apoyo de la UPOV describen estas figuras como "licencias de uso de variedad" y "contratos de producción con exportadoras determinadas"[16]. Conforme a cierta práctica, los viveros autorizados recaudan la regalía inicial incorporada al precio de la planta, y el productor agrario suscribe las condiciones del obtentor o del licenciatario antes o al momento de acceder al material vegetal.

A escala global, la magnitud de esta clase de operación es plausible: Sun World opera una red de más de dos mil setecientos productores autorizados y ciento ochenta comercializadores licenciados en más de dieciséis países, con acuerdos de producción exclusivos que incluyen la facultad del licenciatario principal de sublicenciar a otros productores dentro del país[17]. En Chile y Perú, Sun World ha licenciado directamente a exportadoras y productoras, que a su vez configuran los acuerdos con los agricultores individuales[18]. Con mayor nivel de detalle, los materiales publicados por ANA (Andes New Varieties Administration) Chile permiten verificar que ese modelo opera en el país: el administrador varietal licencia la propagación a viveros autorizados, exige al agricultor suscribir un contrato antes de acceder al material vegetal, restringe la comercialización a exportadoras determinadas y reserva el uso de las marcas asociadas a los licenciatarios autorizados[19]. Cabe inferir, por tanto, que la denominación y la estructura del instrumento son coherentes con las figuras descritas en el plano comparado, aunque su texto íntegro no sea de acceso público.

2. El acceso al material vegetal y la autorización de explotación derivada del derecho del obtentor

Cabe detenerse en la relación entre el acceso a las plantas (esto es, el material vegetal) como cosa corporal, y la autorización para explotar la variedad, porque es ahí donde se aprecia la heterogénea situación jurídica del agricultor. Por lo general, el agricultor accede al material vegetal por compraventa al vivero (autorizado por el obtentor o su licenciatario)[20], pero el obtentor declara expresamente retener la propiedad intelectual de la variedad y, en algunos contratos, la propiedad del propio material vegetal en todo momento.

Antes de examinar los modelos, conviene despejar una distinción terminológica que está en la base de toda la arquitectura contractual descrita: la que media entre la denominación de la variedad y el signo distintivo bajo el cual se comercializa su fruto. La denominación varietal es la designación genérica de la variedad, esto es, el nombre que el obtentor debe proponer al registro de variedades protegidas y que la identifica de manera unívoca, y, precisamente por ese carácter genérico, no puede apropiarse en exclusiva. El artículo 21 de la Ley N° 19.342 dispone que el obtentor deberá proponer un nombre para la variedad, "el que será su designación genérica", y agrega que "el nombre de una variedad no podrá registrarse como marca comercial", lo que se reitera en el artículo 20, letra b), de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, que excluye de registro marcario el nombre de las variedades vegetales. Una y otra norma convergen en

[16] SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (2022); ODEPA (2014); IP KEY LATIN AMERICA (2022).
[17] FRESHFRUITPORTAL (2024).
[18] FRESHFRUITPORTAL (2024); FRESHPLAZA (2021).
[19] ANA CHILE (2021a); ANA CHILE (2021b).
[20] Así, el vivero o multiplicador profesional cumple una función instrumental de propagación o suministro. La relación jurídicamente decisiva no se agota en esa compraventa, sino en la autorización de explotación conferida por el obtentor o por quien administra la variedad. VILLARROEL (2008) pp. 4 y 5.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

un mismo resultado: la denominación varietal queda fuera del campo de los signos distintivos y debe permanecer accesible para cualquiera que explote lícitamente la variedad.

Cosa distinta es la denominación bajo la que la fruta llega al consumidor, que sí puede constituir un signo distintivo registrable y apropiable en exclusiva en tanto marca comercial. De ahí que una misma variedad pueda tener simultáneamente una denominación varietal genérica, de uso obligatorio en la comercialización del material de multiplicación, y una marca comercial protegida que el titular reserva para la fruta que cumple sus estándares. Esta doble capa explica una técnica central en el modelo examinado: como la denominación de la variedad no es apropiable, el control económico del sistema es desplazado por algunos operadores hacia la marca comercial, que sí lo es. El caso de la manzana Pink Lady, comercializada bajo marca mientras su variedad subyacente responde a una denominación genérica, ilustra esta doble capa. La relevancia transnacional de esa estrategia marcaria quedó de manifiesto en sede judicial australiana, donde el control sobre la fruta comercializada bajo la marca PINK LADY, producida y exportada desde Chile, fue objeto de litigio[21].

El modelo contractual del programa Pink Lady es ilustrativo: otorga al agricultor una "licencia no exclusiva para cultivar y cosechar manzanas de los árboles licenciados", pero el licenciante "retiene todo derecho, título e interés sobre las marcas PINK LADY", de modo que el agricultor recibe únicamente los derechos limitados no exclusivos conferidos por la licencia[22]. Ahora bien, no se afirma explícitamente que el licenciante retenga la propiedad de los árboles (el material vegetal al que el agricultor accede en el vivero). Sin embargo, el incumplimiento convierte los árboles y las manzanas en "árboles infractores" y "manzanas infractoras" sujetos a destrucción judicial[23]. El Domestic Grower's License Agreement de la uva de mesa californiana, reproducido en sede judicial, sigue la misma lógica: el agricultor accede a las plantas patentadas en viveros autorizados y firma el acuerdo de licencia, que le otorga "una licencia limitada y no exclusiva para cultivar las plantas de la variedad Sweet Scarlet que adquirieron, y para vender la fruta producida por esas plantas"; expresamente, los productores "no pueden propagar las vides ni distribuirlas a terceros"[24].

El caso de International Fruit Genetics asume una convergencia total entre el material vegetal (plantas en tanto cosa corporal) y la variedad vegetal, dado que, según la descripción judicial, "los acuerdos de licencia de IFG con sus viveros y agricultores establecen expresamente que IFG es propietaria de su material vegetal protegido en todo momento"[25]. Se puede apreciar que aquí no se trata únicamente de retener la propiedad intelectual de la variedad, sino de declarar la propiedad del material vegetal incluso después de la entrega de las plantas, lo que configura una situación en que el agricultor detenta materialmente las plantas, pero contractualmente no adquiere la propiedad. En cuanto a los términos generales, el contrato autoriza al agricultor a "cultivar, comercializar y vender uva de mesa de las variedades propietarias de

[21] *Apple and Pear Australia Ltd con Pink Lady America LLC* (2016). Se debe tener presente que Pink Lady es marca comercial, y no el nombre de la variedad vegetal.
[22] PROPRIETARY VARIETY MANAGEMENT (2019).
[23] PROPRIETARY VARIETY MANAGEMENT (2019).
[24] *Delano Farms Co. con California Table Grape Commission* (2011). Facultades que, en todo caso, son de la esencia del derecho del obtentor.
[25] *International Fruit Genetics, LLC con P.E.R. Asset Management Trust* (2016).

Revista Chilena de Derecho & Ciencia Política

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

IFG, con sujeción a los términos y condiciones de los acuerdos de licencia", pero "prohíbe expresamente a los licenciatarios distribuir las vides o estacas a terceros"[26].

Finalmente, el Contrato de Explotación de Pomología S.L. confirma la pauta en el ámbito continental: el agricultor debe firmarlo antes de retirar las plantas del vivero, y el contrato lo autoriza a cultivar variedades protegidas cuya gestión y control han sido licenciados a la entidad, que mantiene el registro oficial de agricultores autorizados[27].

La estructura es inequívoca: el agricultor accede a una autorización de explotación derivada del derecho del obtentor con su propio régimen jurídico de limitaciones, y en los materiales comparados se explica con precisión esta situación. Los cursos desarrollados para América Latina en el contexto de la UPOV señalan que el contrato de licencia no constituye una transferencia de la titularidad del derecho sobre la variedad al licenciatario, sino una autorización para explotar la variedad protegida, generalmente a cambio de una retribución[28], y en ciertos casos se establece expresamente que el agricultor no adquiere la propiedad del material vegetal aun tras la entrega[29]. Esta lectura es coherente, además, con la distinción que la jurisprudencia comparada ha trazado entre el material de multiplicación y el producto de la cosecha, sobre la que García Vidal ha advertido que no todo resultado agronómico de la planta queda sometido al mismo grado de control del titular[30].

3. Las contraprestaciones del agricultor: una estructura de regalías en capas

La estructura económica de estos contratos se organiza, característicamente, en capas de prestaciones superpuestas. A partir de los contratos publicados y de los análisis sectoriales pueden distinguirse los siguientes mecanismos, utilizados de forma individual o combinada:

En primer lugar, la regalía inicial incorporada al precio de la planta. El contrato Pink Lady establece que la licencia "está condicionada al pago íntegro del precio del árbol y de todas las regalías debidas por esta Licencia, incluyendo una regalía continua de marca y de patente de planta por cada árbol licenciado, que comprende una regalía única por árbol especificada en la documentación de compra del agricultor"[31]. La regalía inicial queda, de este modo, integrada en el contrato de acceso a las plantas, sin perjuicio de los derechos marcarios incorporados a la estrategia de comercialización.

En segundo lugar, la regalía periódica por árbol o por planta, descrita para los manzanos de club como práctica estándar: el titular de la variedad "recibe regalías por cada árbol vendido" y, en los esquemas de club, también "una proporción de la venta de la fruta"[32]. En tercer lugar, la regalía por superficie plantada ("acreage royalty"), descrita en los talleres y análisis sectoriales como uno de los tres mecanismos más comunes, utilizable solo o en combinación con regalías por árbol o por la venta de la fruta[33].

---

[26] *International Fruit Genetics, LLC con P.E.R. Asset Management Trust* (2016).
[27] POMOLOGÍA S.L. (2023).
[28] IP KEY LATIN AMERICA (2022).
[29] *International Fruit Genetics, LLC con P.E.R. Asset Management Trust* (2016).
[30] GARCÍA (2020).
[31] PROPRIETARY VARIETY MANAGEMENT (2019). El uso de la palabra patente se explica porque en los Estados Unidos existen las denominadas *plant patents*, junto con los certificados de protección de variedades vegetales otorgados conforme a la Plant Variety Protection Act de 1970.
[32] ADAMA (2020).
[33] IP KEY LATIN AMERICA (2022); ADAMA (2020).

Revista Chilena de Derecho & Ciencia Política

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

En cuarto lugar, la regalía calculada en el punto de venta de la cosecha. El contrato estándar identificado en Australia establece un End Point Royalty[34] calculado por tonelada métrica de material cosechado vendido. Este mecanismo de pagar la regalía al vender la cosecha, y no al acceder a la planta, vincula directamente la regalía a la producción comercial[35].

En quinto lugar, y de modo análogo, la regalía sobre el valor de exportación: en Chile, los administradores varietales han publicado modelos que incluyen una regalía por caja exportada, con umbrales mínimos y máximos por hectárea, y los clubes de manzana incorporan regalías por kilo de fruta comercializable[36]. A lo anterior se añaden modalidades particulares. El contrato Pink Lady requiere una licencia de marca separada, con su propia regalía, para el agricultor que exporte o importe manzanas, adicional a la licencia de producción interna, de modo que una misma fruta puede exigir pagos distintos según su destino de comercialización[37].

El régimen de la uva de mesa californiana ilustra incluso la posibilidad de regalías retroactivas: en 2004 se establecieron para agricultores con plantas en tenencia no autorizada, consistentes en el pago de dos dólares por vid reproducida y dos dólares por caja de fruta previamente enviada, más el compromiso de no propagación futura, lo que muestra que las regalías pueden operar también sobre producción ya realizada[38]. Se trata de una solución afín a uno de los criterios de resarcimiento clásicos en materia de propiedad intelectual, la regalía hipotética, que forma parte del llamado triple cómputo del daño[39].

En el contexto chileno, el caso más documentado corresponde al administrador varietal ANA Chile, que ha publicado distintas modalidades contractuales para duraznos y nectarinos del programa VIF International, que combinan un pago inicial por hectárea, una regalía por planta al momento de la plantación y una regalía por caja exportada, con umbrales mínimos y máximos anuales por hectárea a partir del tercer año productivo[40]. Para variedades de cerezos, la regalía es recaudada por la exportadora licenciada, el acceso a las plantas queda restringido a viveros sublicenciados y el uso de las marcas asociadas está reservado a licenciatarios autorizados[41]. Cabe inferir que este modelo reproduce, en el territorio nacional, la estructura de prestaciones en capas descrita, con la restricción de canales de comercialización como elemento diferenciador.

4. La función económica y agronómica: el contrato como ordenación de la explotación

La estructura descrita no se explica únicamente por la necesidad de autorizar el uso de una variedad protegida. Estos contratos cumplen, además, una función económica y agronómica precisa: organizan la forma en que la variedad ingresa al sistema productivo, determinan quién puede establecer el huerto, bajo qué condiciones técnicas, con qué costos de acceso y a través de qué canales de comercialización.

[34] AGRIVENTIS TECHNOLOGIES (2022).
[35] Esta forma de cálculo no supone necesariamente afirmar que el derecho del obtentor recaiga directamente sobre todo fruto cosechado. Puede operar, más bien, como una forma contractual de liquidar el precio de la autorización de explotación en la etapa en que el valor económico de la variedad se realiza comercialmente. VILLARROEL (2008) pp. 4 y 5.
[36] ANA CHILE (2025).
[37] PROPRIETARY VARIETY MANAGEMENT (2019).
[38] *Delano Farms Co. con California Table Grape Commission* (2011).
[39] CONCHA (2020) pp. 299-314.
[40] ANA CHILE (2025).
[41] ANA CHILE (2021a); ANA CHILE (2021b).

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

El contrato con el productor agrario no opera, entonces, como una autorización aislada, sino como el instrumento que ordena la explotación de la variedad dentro de una cadena de valor[42].

Esta función se aprecia con claridad en los llamados modelos de variedades club, en los que la autorización para cultivar se integra con mecanismos de control de oferta, estándares de calidad, uso de marcas y trazabilidad de la producción. Para los efectos de este trabajo, se entiende por variedad club aquella variedad protegida cuya explotación agrícola y comercial no se organiza bajo un régimen abierto de acceso al material vegetal, sino mediante un sistema contractual cerrado o semicerrado, en el que el obtentor, el administrador varietal o el licenciante territorial selecciona a los agricultores autorizados, frecuentemente limita la superficie plantada, impone estándares de producción y calidad, controla el uso de marcas asociadas y, en ciertos casos, dirige los canales de comercialización de la fruta. Ahora bien, esta expresión no designa una categoría jurídica típica, sino una práctica económica y contractual mediante la que la protección de la variedad se combina con mecanismos de control de oferta y posicionamiento comercial[43].

El esquema económico central opera, en su forma más documentada, mediante dos regalías superpuestas. A este respecto, el caso de la manzana Cosmic Crisp, de titularidad de Washington State University, ofrece el desglose más preciso disponible[44]: el primer nivel es la regalía por árbol ("tree royalty"), que se paga al momento del establecimiento del huerto. En Cosmic Crisp asciende a un dólar por árbol, dividido entre la universidad obtentora y el gestor de la variedad. Con una densidad de 1452 árboles por acre[45] en el sistema "tall spindle", el costo de regalía alcanza 1452 dólares por esa unidad de medida, integrado en un costo total de plantas elevado en el primer año[46]. El segundo nivel es la regalía por caja producida ("production royalty"), que se aplica únicamente cuando el precio supera un umbral determinado, de modo que el riesgo de precio se reparte, aunque asimétricamente, entre obtentor y agricultor[47]. La magnitud de la inversión que estos contratos exigen al agricultor es considerable: el presupuesto empresarial publicado por Washington State University para 2024 indica que la rentabilidad depende de alcanzar el precio máximo del rango histórico[48].

El caso del kiwi dorado SunGold, gestionado por Zespri en Nueva Zelanda, ilustra la forma más integrada del contrato de explotación. La licencia de producción de SunGold tuvo en 2024 un precio de mercado cercano a 424.000 dólares neozelandeses por hectárea. No se trata de un contrato de cultivo

[42] A esa función se suma una dimensión de trazabilidad. El contrato permite distinguir el producto legítimo, obtenido por productores autorizados, del producto proveniente de multiplicaciones o explotaciones no autorizadas. VILLARROEL (2008) pp. 8 y 9. Por eso las listas de productores autorizados, los sistemas de identificación y los canales controlados de comercialización forman parte de la misma arquitectura contractual.
[43] Una expresión más intensa de esta estructura se encuentra en los contratos de integración o *closed loop marketing*, en los que la entrega al agricultor de semillas o plantas de una variedad protegida queda vinculada a un acuerdo más amplio de producción y entrega de la cosecha a un operador determinado, de modo que la autorización de uso de la variedad no opera aisladamente, sino como parte de una cadena organizada para asegurar suministro, calidad, cantidad y destino comercial del producto. VILLARROEL (2008) pp. 9 y 10.
[44] COURTNEY (2020).
[45] Las fuentes indican acres; 1 acre equivale a 0,404686 hectáreas.
[46] GALLARDO *et al.* (2024).
[47] GALLARDO *et al.* (2024).
[48] GALLARDO *et al.* (2024).

Revista Chilena de Derecho & Ciencia Política

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

ordinario, sino de un activo negociable, independiente de las obligaciones de producción[49]. Sobre esa base, Zespri cobra una regalía a los licenciatarios, dividida entre la propia Zespri y el obtentor, con un punto de equilibrio típico que se sitúa entre ocho y quince años después del establecimiento[50]. El que este contrato sea un activo negociable confirma que la posición del productor agrario no es la de un mero comprador de un insumo agrícola.

El acceso a una variedad club resulta, en términos generales, beneficioso. El análisis econométrico disponible sobre el mercado estadounidense de manzanas estima un mejor precio promedio de las variedades club sobre las abiertas. Un hallazgo relevante es que un mayor volumen de variedades club no reduce necesariamente ese mejor precio, pero sí lo hace el mayor volumen de variedades abiertas competidoras, lo que confirma el sentido de control de la oferta que sustenta estos contratos[51]. A escala global, el caso Pink Lady muestra la dimensión del mejor precio asociado a la marca: es la marca de variedad club más extendida del mundo, con más de 600.000 toneladas comercializadas bajo ese nombre, y su modelo se funda en que solo las manzanas que superan estándares de calidad definidos se comercializan con la marca[52]. Ahora bien, ese mejor precio no es incondicionado. En este sentido, el estudio sobre la uva de mesa italiana documenta que la rentabilidad para el agricultor depende de tres condiciones: una demanda que sostenga el precio sobre los costos de la licencia, la asistencia técnica del obtentor que permita alcanzar los estándares de calidad, y contratos a largo plazo con estabilidad suficiente para recuperar la inversión. Cuando estas condiciones no se cumplen, los altos costos iniciales sin retornos proporcionales hacen que la variedad club no resulte rentable a corto plazo[53].

A la dimensión económica se añade una dimensión agronómica, dado que los contratos de variedad club imponen un conjunto de obligaciones que exceden la mera prohibición de propagar: la documentación de la industria australiana describe cláusulas que incluyen el derecho del obtentor o de su representante a inspeccionar las propiedades del agricultor, el control de la transferencia del cultivo y, de modo notable, la atribución al obtentor de la propiedad de las mutaciones espontáneas detectadas en la plantación[54]. A ello se añaden exigencias de manejo verificables: el "Zespri System" documenta públicamente una certificación obligatoria para exportar, un estándar propio de protección de la plantación con lista positiva de agroquímicos, monitoreo de plagas, auditorías de residuos e instalaciones postcosecha certificadas[55]. Asimismo, la conversión a sistemas de alta densidad, con espaldera, portainjertos específicos y elevada inversión inicial, forma parte de este protocolo agronómico[56]. De este modo, el contrato no solo autoriza la explotación, sino que prescribe el modo técnico de establecer y conducir el huerto.

Finalmente, el contrato organiza también la propia composición de la cadena. Los obtentores no licencian a todos los agricultores interesados: el estudio sobre el kiwi amarillo en el Agro Pontino italiano demuestra que se aplica un criterio de selección basado en la eficiencia, dado que el obtentor actúa como la entidad que encabeza la cadena de valor y tiene incentivos para limitar el número de productores con

[49] USX (2024); ZESPRI GROUP (2024).
[50] ZESPRI GROUP (2024).
[51] AMIN *et al.* (2026) pp. 148-174.
[52] APAL (2020).
[53] SECCIA *et al.* (2024) pp. 1-5.
[54] FRUIT RIGHTS AUSTRALIA (2017).
[55] ZESPRI GROUP (2024).
[56] GALLARDO *et al.* (2024).

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

el fin de preservar el control de la oferta y los precios[57]. Esta estructura se traduce en una gobernanza "cautiva" de la cadena: las cadenas que comercializan variedades club tienen mayor probabilidad de exhibir esa forma de gobernanza, en la que el agricultor depende del gestor para acceder al mercado y los parámetros de producción, calidad y comercialización son fijados unilateralmente por el obtentor. Con todo, los productores bajo variedad club obtienen retornos superiores, lo que genera un equilibrio asimétrico en que la dependencia se acepta a cambio de ingresos más estables[58]. En el plano agregado, el estudio de impacto del sistema comunitario de protección de variedades vegetales en la Unión Europea atribuye a las variedades protegidas un valor añadido cuantioso y efectos positivos sobre el empleo y los salarios del sector[59].

Todos estos elementos (acceso al material vegetal, establecimiento del huerto, regalías en capas, protocolo agronómico y selección del productor) componen una misma estructura: el contrato con el productor agrario opera como el instrumento que ordena, en la base de la pirámide y en su conjunto, la explotación de la variedad protegida.

Conclusiones

El examen precedente permite sostener la tesis enunciada: el contrato por medio del cual el productor agrario es autorizado para establecer el huerto y explotar una variedad vegetal protegida constituye una categoría funcional, y no una figura típica del derecho común ni una autorización aislada.

En primer lugar, la denominación dominante del contrato es la de "Grower License Agreement" en el mundo anglosajón, o "Contrato de Explotación" y "licencia de uso de variedad" en el ámbito continental de habla castellana. Según consta en las fuentes públicas examinadas, la relación con el agricultor no aparece estructurada técnicamente bajo figuras del derecho común. Esta constatación se limita al material verificable y no excluye que en la práctica se establezcan figuras de derecho común con el objeto de mantener el control del material vegetal, lo que en todo caso requiere un análisis especial.

En segundo lugar, el agricultor accede al material vegetal por compraventa al vivero, pero sus derechos de uso quedan rigurosamente delimitados por la autorización de explotación del obtentor, hasta el punto de que, en el referido caso de IFG, el contrato declara expresamente que el obtentor retiene la propiedad del material vegetal en todo momento. La distinción entre, por una parte, la cosa corporal (el material vegetal) y, por otra, el bien inmaterial (la variedad vegetal) constituye el rasgo definitorio de la situación jurídica del agricultor con respecto al objeto de su explotación. Esta distinción es observable tanto en el plano contractual como en el económico, donde, en ciertos casos, la autorización de explotación adquiere un valor de mercado autónomo.

[57] LAI *et al.* (2022) pp. 15-23.
[58] DI FONZO *et al.* (2019).
[59] EUROPEAN UNION INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE y COMMUNITY PLANT VARIETY OFFICE (2022) pp. 105-155. Con todo, la función ordenadora del contrato tiene límites. Las restricciones impuestas al agricultor, al comercializador o al producto cosechado no pueden analizarse únicamente desde la autonomía contractual, sino también desde el agotamiento del derecho y las normas de libre competencia, especialmente cuando el contrato pretende proyectar el control del obtentor más allá del material de reproducción o multiplicación. VILLARROEL (2008) pp. 5 y 6.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

En tercer lugar, la estructura de prestaciones se organiza en capas: regalía inicial incorporada al precio de la planta, regalía periódica por árbol o por hectárea, y regalía sobre la producción o el valor de exportación. A ello se suma una dimensión agronómica que convierte al contrato en un protocolo técnico de establecimiento y conducción de la producción misma, y una función de ordenación de la cadena que alcanza incluso a la selección de los productores autorizados. En ciertos casos, esa ordenación implica la integración de toda la cadena de valor, hasta la exportación.

De todo ello resulta que la categoría propuesta de contrato de explotación de variedades vegetales protegidas con el productor agrario se define por su función: organizar el acceso al material vegetal, el establecimiento del huerto, las regalías y las condiciones de uso productivo de la variedad.

La proyección dogmático-jurídica de esta categoría queda abierta para un examen posterior. En particular, será necesario determinar hasta qué punto estas cláusulas resultan compatibles con el ordenamiento jurídico chileno, especialmente cuando la autorización de explotación se combina con reservas de propiedad sobre el material vegetal, restricciones de comercialización, deberes de información, facultades de inspección o mecanismos de control sobre el producto cosechado. Este análisis deberá considerar no solo la Ley N° 19.342, sino también las reglas generales sobre propiedad, obligaciones, incumplimiento contractual, libre competencia y agotamiento del derecho. De este modo, el contrato con el productor agrario aparece como un punto de partida para estudiar cómo el derecho del obtentor se proyecta, por vía contractual, sobre la organización económica y técnica de la producción agrícola.

Sobre los autores:

Ricardo Concha Machuca: abogado de la Universidad de Concepción y doctor en Derecho por la Universidad de Chile. Es profesor del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y director del Programa de Investigación en Regulación, Ciencia y Tecnología (REGCYT) de la misma universidad. Correo electrónico: ricardoconcham@udec.cl. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6431-2535.

Darío Parra Sepúlveda: abogado, doctor en Derecho y Máster en Derecho Privado por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Profesor de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad San Sebastián, Puerto Montt, Chile. Correo electrónico: dario.parra@uss.cl. ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4024-570X.

Declaración de conflicto de intereses:

Los autores declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de los autores:

Ricardo Concha Machuca: conceptualización, metodología, investigación y redacción del borrador original. Darío Parra Sepúlveda: investigación, redacción, revisión y edición del borrador original.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

Bibliografía

ADAMA (2020): "Club varieties: a growing success". Disponible en: https://www.adama.com/en/our-commitment/global-farming/farming-crops/club-varieties-a-growing-success. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

AGRIVENTIS TECHNOLOGIES (2022): *Variety Licence Agreement* (Variety Central). Disponible en: https://varietycentral.com.au/wp-content/uploads/2022/11/Agriventis-2022-Variety-Licnese-.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

AMIN, Modhurima Dey; BADRUDDOZA, Syed; MCCLUSKEY, Jill J. y ASTILL, Gregory (2026): "Product differentiation in the fruit industry: lessons from trademarked apples". En *Agribusiness*, Vol. 42, N° 1, pp. 148-174. DOI: 10.1002/agr.21937.

ANA CHILE (2021a): "Productores chilenos apuestan por plantación de cerezos Frisco cv.". Disponible en: https://anachile.cl/productores-chilenos-apuestan-por-plantancion-de-cerezos-frisco-cv. [Fecha de consulta: 9 de junio de 2026].

ANA CHILE (2021b): "Se informa a la industria frutícola chilena". En *Revista del Campo, El Mercurio*, 12 de julio de 2021. Disponible en: https://anachile.cl/se-informa-a-la-industria-fruticola-chilena. [Fecha de consulta: 9 de junio de 2026].

ANA CHILE (2025): "Lanzamiento de nuevos modelos de royalty para variedades del programa español VIF International". Disponible en: https://anachile.cl/nuevasopcionesdemodelosderoyalty. [Fecha de consulta: 9 de junio de 2026].

APAL, Apple and Pear Australia Ltd. (2020): "The birth of APAL's Pink Lady business". Disponible en: https://apal.org.au/birth-apals-pink-lady-business/. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

BECERRA, Viviana; PAREDES, Mario; GUTIÉRREZ, Eduardo y ROJO, Carmen (2015): "Genetic diversity, identification, and certification of Chilean rice varieties using molecular markers". En *Chilean Journal of Agricultural Research*, Vol. 75, N° 3, pp. 267-274.

CONCHA, Ricardo (2019): "Algunos problemas del régimen de propiedad intelectual de las obtenciones vegetales en Chile". En *Ius et Praxis*, Vol. 25, N° 2, pp. 341-358. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200341. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

CONCHA, Ricardo (2020): "Cuestiones de causalidad en una acción alternativa por daño a la propiedad industrial". En SANTOS, María José y DEL OLMO, Pedro (dirs.), *Nuevos retos del derecho de daños en Iberoamérica. I Congreso Iberoamericano de Responsabilidad Civil* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 299-314.

CONCHA, Ricardo y PARRA, Darío (2022): "El régimen de protección de las obtenciones vegetales en Chile. Propuestas para su reformulación". En *Revista de Derecho Ambiental*, N° 17, pp. 157-188.

CORRAL, Rodrigo; CARRASCO, Basilio; RAMÍREZ, Cesar; MARCHANT, Lorena; PEÑA, Alvaro; COVARRUBIAS, Jose Ignacio; MEISEL, Lee Ann; PACHECO, Igor; BASCUÑÁN-ORTIZ, Elsa R. y SILVA, Herman (2022): "Genetic diversity, polyphenolic composition and fruit quality trait phenotypic analyses of a Chilean heritage blood-flesh peach (Prunus persica L.)". En *International Journal of Agriculture and Natural Resources*, Vol. 49, N° 3, pp. 169-187.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

COURTNEY, Ross (2020): "Cosmic Crisp soars at launch". En *Good Fruit Grower*, 1 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.goodfruit.com/cosmic-crisp-soars-at-launch/. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

DI FONZO, Antonella; NARDONE, Vanessa; FATHINEJAD, Negin y RUSSO, Carlo (2019): "The impact of plant variety protection regulations on the governance of agri-food value chains". En *Social Sciences* (MDPI), Vol. 8, N° 3, art. 91. DOI: 10.3390/socsci8030091.

EUROPEAN UNION INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE y COMMUNITY PLANT VARIETY OFFICE (2022): *Impact of the Community Plant Variety Rights system on the EU economy and the environment* (Angers, Community Plant Variety Office). Disponible en: https://cpvo.europa.eu/sites/default/files/documents/cpvr_study_full_report_0.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

FRESHFRUITPORTAL (2021): "South Africa's IFG infringement case ends on successful note". Disponible en: https://www.freshfruitportal.com/news/2021/02/16/ifg-ends-successful-table-grape-ip-infringement-case-in-south-africa/. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

FRESHFRUITPORTAL (2024): "Sun World expands licensee community with new marketers and importers". Disponible en: https://www.freshfruitportal.com/archive/2024/12/18/sun-world-expands-licensee-community-with-new-marketers-and-importers/. [Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2026].

FRESHPLAZA (2021): "Sun World grants new fruit licenses in Chile and Peru". Disponible en: https://www.freshplaza.com/north-america/article/9165720/sun-world-grants-new-fruit-licenses-in-chile-and-peru/. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

FRUIT RIGHTS AUSTRALIA (2017): "PBR Fact Sheet (con resumen, V5)". Disponible en: http://fra.org.au/wp-content/uploads/2017/11/PBR-Fact-Sheet-with-summary-V5.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

GALLARDO, R. Karina; GALINATO, Suzette y SALLATO, Bernardita (2024): *2024 Cost and Return Estimates of Establishing, Producing, and Packing Cosmic Crisp® Apples in Washington*, Technical Bulletin TB104E (Pullman, Washington State University Extension). Disponible en: https://rex.libraries.wsu.edu/esploro/outputs/report/2024-Cost-and-Return-Estimates-of/99901209654001842. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

GARCÍA VIDAL, Ángel (2020): "¿En qué casos infringe el derecho de obtención vegetal la puesta en producción de árboles para obtener frutos?". Gómez-Acebo y Pombo, *Análisis*, enero de 2020. Disponible en: https://ga-p.com/wp-content/uploads/2020/01/En-qu%C3%A9-casos-infringe-el-derecho-de-obtenci%C3%B3n-vegetal.pdf. [Fecha de consulta: 3 de junio de 2026].

GÓMEZ SEGADE, José Antonio (2017): "Diferencias entre el sistema de patentes y el sistema de protección de las obtenciones vegetales". En GARCÍA VIDAL, Ángel (dir.), *Derecho de las obtenciones vegetales* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 111-129.

GONZÁLEZ, Álvaro S.; MASSERA, Francisco; MOSCOSO, Diego; HINRICHSEN, Patricio; MONTENEGRO, Gloria; LAUCOU, Valérie; LACOMBE, Thierry; BOURSIQUOT, Jean-Michel y PSZCZÓŁKOWSKI, Philippo (2016): "Identification and characterization of an original

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

grapevine cultivar (Vitis vinifera) found in Chile". En *Ciencia e Investigación Agraria*, Vol. 43, N° 2, pp. 337-345.

IP KEY LATIN AMERICA (2022): "Taller virtual sobre variedades vegetales: papel/función de la licencia como instrumento de prevención de infracciones". Disponible en: https://ipkey.eu/sites/default/files/ipkey-docs/2023/IPKEY-LA_Papel-Funcion-Licencia-como-Instrumento-Prevencion-Infracciones_Antonio-Villarroel.pdf. [Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026].

LAI, Mara; CACCHIARELLI, Luca; RUSSO, Carlo; SORRENTINO, Alessandro y PETRICCIONE, Gaetana (2022): "Farmers' selection model in a club value chain: the case of the Agro-Pontino kiwifruit industry". En *Italian Review of Agricultural Economics*, Vol. 77, N° 3, pp. 15-23. DOI: 10.36253/rea-13407. Disponible en: https://oajournals.fupress.net/index.php/rea/article/view/13407. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

LEÓN-LOBOS, Pedro; SALAZAR, Erika; DÍAZ, Rodrigo; HINRICHSEN, Patricio; MUÑOZ, Carlos y ORTEGA, Fernando (2022): "Plant genetic resources for food and agriculture in Chile: Progress in conservation, characterization and uses". En *Chilean Journal of Agricultural Research*, Vol. 82, N° 2, pp. 320-334.

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA) (2014): *Estudio sobre alternativas de protección jurídico-normativa y de otra índole para semillas y prácticas tradicionales relacionadas con la agricultura* (Santiago, Ministerio de Agricultura). Disponible en: https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2014/12/proteccionjuridicasemillas.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

PEÑAILILLO ARÉVALO, Daniel y CONCHA MACHUCA, Ricardo (2023): "La accesión en el régimen del derecho del obtentor de una variedad vegetal". En *Revista de Derecho* (Universidad de Concepción), N° 253, pp. 15-36. DOI: 10.29393/RD253-1ARCP20001.

POMOLOGÍA S.L. (2023): "Contratos: Sikitita, Martina y Sultana". Disponible en: https://sikitita.com/contratos/. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

PROPRIETARY VARIETY MANAGEMENT (2019): *Pink Lady Brand: U.S. Plant Patent and Trademark License* (Barnsby Pink, USPP 21,606) (Yakima, PVM). Disponible en: https://provarmanagement.com/wp-content/uploads/2019/02/bransby-contractpdf.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

SALDAÑA VILLOLDO, Benjamín (2022): *Las variedades vegetales y el estatuto jurídico del obtentor. En torno al nuevo régimen de la protección provisional* (Madrid, Marcial Pons).

SECCIA, Antonio; VISCECCHIA, Rosaria; DE DEVITIIS, Biagia; NARDONE, Gianluca y BIMBO, Francesco (2024): "Italy's sweet revolution: how club grapes are transforming the table grape market". En *Proceedings of the 45th World Congress of Vine and Wine* (OIV), IVES Conference Series. DOI: 10.58233/lz6cdME9. Disponible en: https://ives-openscience.eu/wp-content/uploads/2025/02/OIV2024_429_Seccia.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG) (2022): "Requisitos para la comercialización de plantas frutales" (Santiago, SAG). Disponible en: https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/requisitos-para-la-comercializacion-de-plantas-frutales. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-18
RECIBIDO 03/07/2026 – APROBADO 30/10/2026 – PUBLICACIÓN 20/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-V17N1-art2737

USX (2024): *Unrestricted SunGold Kiwifruit Licence Release*, 8 de mayo de 2024 (Mount Maunganui, USX). Disponible en: https://prod-trade.usx.co.nz/api/file/663b0e51390e988b08e8c42d.pdf. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

VILLARROEL LÓPEZ DE LA GARMA, Antonio (2008): "Experiencias de obtentores: la función de los contratos en el ejercicio de los derechos de obtentor". En *Simposio sobre contratos relativos al derecho de obtentor*, UPOV, Ginebra, 31 de octubre de 2008, pp. 1-10. Disponible en: https://www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/upov_sym_ge_08/upov_sym_ge_08_5.pdf. [Fecha de consulta: 1 de marzo de 2026].

ZESPRI GROUP (2024): "Zespri System assurance programmes". Disponible en: https://www.zespri.com/en-NZ/zespri-system-assurance-program. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

Normativa

Decreto Ley N° 1.764, de 1977, fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas (Chile).

Ley N° 19.039, de 1991, sobre Propiedad Industrial (Chile).

Ley N° 19.342, de 1994, regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales (Chile).

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), Acta de 1978 (Ginebra).

Jurisprudencia citada

a) Extranjeras o internacionales

Delano Farms Co. con California Table Grape Commission (2011): United States Court of Appeals for the Federal Circuit, 24 de agosto de 2011 (655 F.3d 1337 (Fed. Cir. 2011)). Disponible en: https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/cafc/10-1546/10-1546-2011-08-24.html. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].

Apple and Pear Australia Ltd con Pink Lady America LLC (2016): Court of Appeal, Supreme Court of Victoria, 23 de noviembre de 2016 (2016, VSCA 280). Disponible en: https://www.supremecourt.vic.gov.au/news/judgment-handed-down-in-apple-and-pear-australia-ltd-v-pink-lady-america-llc. [Fecha de consulta: 14 de marzo de 2026].

International Fruit Genetics, LLC con P.E.R. Asset Management Trust (2016): United States District Court, Central District of California, 20 de abril de 2016 (caso N° 2:14-cv-05273-ODW(MRW)). Disponible en: https://leagle.com/decision/infdco20160421848. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2026].